

**NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD**



Distr.
GENERAL

S/14167
12 septiembre 1980
ESPAÑOL

ORIGINAL: CHINO/ESPAÑOL/FRANCS/
INGLES/RUSO



**INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA APLICACION DE LA
RESOLUCION 473 (1980) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**

1. En su 2231a. sesión, celebrada el 13 de junio de 1980, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 473 (1980), cuyo texto dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta de fecha 29 de mayo de 1980 del Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, contenida en el documento S/13969,

Gravemente preocupado por el agravamiento de la situación en Sudáfrica, en especial por la represión y matanza de escolares que protestaban contra el apartheid, así como por la represión contra eclesiásticos y trabajadores,

Tomando nota también con grave preocupación de que el régimen racista ha intensificado aún más una serie de juicios arbitrarios con arreglo a sus leyes racistas y represivas que prevén la pena de muerte,

Convencido de que esta situación se ha producido por la continua imposición del apartheid por el régimen racista sudafricano, en desafío de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión de Sudáfrica, en particular las resoluciones 392 (1976), de 19 de junio de 1976, 417 (1977), de 31 de octubre de 1977, y 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977,

Recordando además las resoluciones 454 (1979) de 2 de noviembre de 1979, y 466 (1980), de 11 de abril de 1980, en las que se condenó a Sudáfrica por la violación manifiesta de la soberanía y la integridad territorial de Estados africanos vecinos,

Reafirmando su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo sudafricano por la eliminación del apartheid y el establecimiento de una sociedad democrática, de conformidad con sus derechos humanos y políticos inalienables enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Tomando nota de las numerosas peticiones hechas dentro y fuera de Sudáfrica de que se ponga en libertad a Nelson Mandela y a otros presos políticos,

Gravemente preocupado por las informaciones relativas al suministro de armas y equipo militar a Sudáfrica, en contravención de la resolución 418 (1977),

Tomando nota de la carta de fecha 27 de marzo de 1980 del Presidente del Comité Especial contra el Apartheid relativa a un embargo de petróleo contra Sudáfrica (S/13869),

Consciente de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. Condena enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por agravar más la situación, por su represión masiva contra todos los que se oponen al apartheid, por la matanza de manifestantes pacíficos y detenidos políticos y por su desafío de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 417 (1977);

2. Expresa su profunda solidaridad con las víctimas de esa violencia;

3. Reafirma que la política de apartheid es un crimen contra la conciencia y la dignidad de la humanidad, es incompatible con los derechos y la dignidad del hombre, la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos y perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales;

4. Reconoce la legitimidad de la lucha del pueblo sudafricano por la eliminación del apartheid y por el establecimiento de una sociedad democrática en que toda la población de Sudáfrica, sin consideraciones de raza, color o credo, disfrute de plenos e iguales derechos políticos y de otra índole y participe libremente en la determinación de su propio destino;

5. Insta al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin cuanto antes a la violencia contra el pueblo africano y a que tome medidas urgentes para eliminar el apartheid;

6. Expresa su esperanza de que el inevitable cambio en las políticas raciales de Sudáfrica pueda realizarse por medios pacíficos, si bien declara que la violencia y la represión del régimen racista sudafricano y la negación constante de iguales derechos humanos y políticos a la gran mayoría del pueblo sudafricano agravan considerablemente la situación en Sudáfrica y darán lugar sin duda, a un conflicto violento y a una conflagración racial con graves repercusiones internacionales, así como al mayor aislamiento e incomunicación de Sudáfrica;

7. Insta al régimen sudafricano a que adopte de inmediato medidas para eliminar la política y la práctica del apartheid y conceda a todos los ciudadanos de Sudáfrica la igualdad de derechos, incluida la igualdad de derechos políticos, así como una participación plena y libre en la determinación de su destino. Entre esas medidas deberían incluirse las siguientes:

a) La concesión de una amnistía incondicional a todas las personas encarceladas, sometidas a restricciones o exiliadas por su oposición al apartheid;

b) La cesación inmediata de su violencia indiscriminada contra los manifestantes pacíficos contra el apartheid, de los asesinatos de detenidos y de la tortura de presos políticos;

c) La revocación de las proscripciones impuestas a los partidos políticos y a las organizaciones y a los órganos de información opuestos al apartheid;

d) La terminación de todos los juicios políticos;

e) La concesión de iguales posibilidades de educación a todos los sudafricanos;

8. Pide encarecidamente al régimen sudafricano que ponga en libertad a todos los presos políticos, incluidos Nelson Mandela y todos los demás dirigentes negros con quienes deberá entenderse en todo examen válido del futuro del país;

9. Exige que el régimen racista de Sudáfrica se abstenga de perpetrar más acciones militares y actos de subversión contra Estados africanos independientes;

10. Exhorta a todos los Estados a que apliquen estricta y escrupulosamente la resolución 418 (1977) y a que, según proceda, promulgen leyes nacionales eficaces con ese fin:

11. Pide al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) que, en cumplimiento de la resolución 418 (1977) sobre la cuestión de Sudáfrica, redoble sus esfuerzos por asegurar la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica y que a esos efectos recomiende, antes del 15 de septiembre de 1980, medidas encaminadas a cerrar todos los resquicios del embargo de armas, a fortalecerlo y a hacerlo más completo;

12. Pide al Secretario General que presente, para el 15 de septiembre de 1980, un informe acerca de la aplicación de esta resolución;

13. Decide seguir ocupándose del asunto y volver a considerar la situación a más tardar el 30 de septiembre de 1980.

2. En un telegrama de fecha 13 de junio de 1980, el Secretario General transmitió el texto de la resolución al Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica.

3. En una nota de fecha 2 de julio de 1980 [véase el anexo I] dirigida a los Representantes Permanentes [Observadores Permanentes] de todos los Estados 1/, el Secretario General señaló el párrafo 10 de la resolución 473 (1980), en virtud de la cual el Consejo de Seguridad exhortó a todos los Estados a que aplicasen estricta y escrupulosamente la resolución 418 (1977) y a que, según procediese, promulgasen leyes nacionales eficaces con ese fin. El Secretario General indicaba también que agradecería recibir información sobre las medidas adoptadas por sus Gobiernos de conformidad con las disposiciones de las resoluciones 418 (1977) y 473 (1980), en vista de que se le pedía, con arreglo al párrafo 12, informar para el 15 de septiembre de 1980 acerca de la aplicación de la presente resolución. Al 12 de septiembre de 1980, el Secretario General ha recibido 26 respuestas, cuyas partes sustantivas se reproducen en el anexo II.

1/ De conformidad con la práctica establecida de la Secretaría, la expresión "todos los Estados" se refiere a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, a partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

ANEXO I

Nota de fecha 2 de julio de 1980 del Secretario General
dirigida a los Representantes Permanentes /Observadores
Permanentes/ de todos los Estados

El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al Representante Permanente /Observador Permanente/ de ... ante las Naciones Unidas y tiene el honor de señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia el párrafo 10 de la resolución 473 (1980), aprobada por unanimidad por el Consejo de Seguridad el 13 de junio de 1980, en relación con el tema "La cuestión de Sudáfrica", y de la cual se incluye una copia.

El párrafo 10 de la resolución 473 (1980) dice lo siguiente:

"Exhorta a todos los Estados a que apliquen estricta y escrupulosamente la resolución 418 (1977) y a que, según proceda, promulgen leyes nacionales eficaces con ese fin."

En virtud del párrafo 12, se pide al Secretario General "que presente, para el 15 de septiembre de 1980, un informe acerca de la aplicación de esta resolución". Por lo tanto, el Secretario General agradecería recibir información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Su Excelencia de conformidad con las disposiciones de las resoluciones 418 (1977) y 473 (1980).

ANEXO II

Respuestas recibidas de los Estados

Angola
Austria
Benin
Brasil
Canadá
Colombia
Cuba
China
Dinamarca
Egipto
Estados Unidos de América
Finlandia
India
Irlanda
Jordania
México
Noruega
Países Bajos
Polonia
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República de Corea
República Democrática Alemana
República Socialista Soviética de Bielorrusia
República Socialista Soviética de Ucrania
Suecia
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

ANGOLA*

[Original: inglés]
[22 agosto 1980]

El Gobierno de la República Popular de Angola condena toda forma de colaboración con el régimen de apartheid racista y minoritario de S. África. Fiel a sus principios revolucionarios, la República Popular de Angola rechaza las prácticas y principios del racismo y el imperialismo.

El Gobierno y el pueblo de Angola no tienen ningún vínculo político, diplomático, económico y militar con el régimen racista de Pretoria. Ello incluye las armas y el equipo militar, de lo que a menudo es víctima el pueblo de Angola, por cuanto las fuerzas armadas racistas de Sudáfrica perpetran actos de agresión armada, invasiones, ataques e incursiones, incluso bombardeos, contra el pueblo y el territorio angolanos.

A este respecto, el Gobierno de la República Popular de Angola condena todo tipo de vínculos y relaciones con el régimen racista de Pretoria, que lo fortalecen y que mantienen la inhumana estructura de apartheid.

AUSTRIA**

[Original: inglés]
[5 agosto 1980]

El Representante Permanente interino de Austria ante las Naciones Unidas ... tiene el honor de referirse al documento S/12632 de 6 de abril de 1978, donde figura amplia información sobre las medidas legislativas nacionales promulgadas conforme a las disposiciones de las resoluciones 418 (1977) y 473 (1980).

Las medidas legislativas existentes en Austria, especialmente la Ley Federal sobre Importación, Exportación o Tránsito de Material Militar, de 18 de octubre de 1977, (Gazeta Oficial de Derecho Federal No. 540), que entró en vigor el 1.º de enero de 1978, contiene la disposición relativa a que toda importación, exportación o tránsito de material y equipo militar (como se especifica en el Reglamento del Gobierno Federal, de 22 de noviembre de 1977, también vigente desde el 1.º de enero de 1978, Gazeta Oficial de Derecho Federal No. 624) está sometida a permiso explícito de las autoridades federales. El Gobierno Federal de Austria aprovecha esta oportunidad para reiterar la seguridad de que las autoridades austriacas competentes no autorizan la exportación de armas a Sudáfrica y no concederán licencia para la importación o el tránsito de material militar a Sudáfrica, como se especifica en el reglamento mencionado.

* Véase el documento S/14167.

** Véase el documento S/14167.

BEJIN

[Original: francés]
[17 julio 1980]

La Misión Permanente de la República Popular de Benin desearía confirmar la vigencia de las medidas legislativas y políticas que adoptó desde el primer momento contra el régimen racista de Pretoria, medidas que prohíben cualquier relación, sea cual fuere, con dicho régimen racista.

Las medidas en vigor desde la independencia de Benin, lograda en 1960, ya incluían las disposiciones del párrafo 10 de la resolución 473, que están destinadas sobre todo a ciertos países occidentales que favorecen la violación de la resolución 418. Son éstos los países que deben adoptar medidas estrictas y rigurosas para imponer el respeto al embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica.

BRASIL*

[Original: inglés]
[5 septiembre 1980]

Brasil sigue ateniéndose a las resoluciones 418 (1977) y 473 (1980) del Consejo de Seguridad relativas al embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica. En varias ocasiones, el Gobierno brasileño ha expresado su decisión de asegurar que las disposiciones de las resoluciones mencionadas *supra* se cumplan a nivel nacional. En particular, la nota verbal No. 128, de 26 de julio de 1980, comunica al Secretario General de las Naciones Unidas la adopción de las medidas legislativas de orden interno necesarias para el estricto cumplimiento de la resolución 418 (1977). La posición de Brasil sobre esta cuestión no ha cambiado.

CANADA

[Original: inglés]
[11 julio 1980]

El Gobierno del Canadá ha sido y sigue siendo partidario absoluto de la aplicación de un embargo de armamentos decretado por las Naciones Unidas contra Sudáfrica. En 1963, el Gobierno del Canadá tomó la decisión de poner fin a las exportaciones de equipo militar a Sudáfrica y en 1971 hizo extensivo el embargo a las piezas de repuesto. Por lo tanto, ocho años antes de que el Consejo de Seguridad decretara el embargo, en 1977, ya se había hecho efectivo un embargo a la exportación de equipo militar a Sudáfrica.

* Véase el documento S/14150.

COLOMBIA

[Original: español]
[14 agosto 1980]

El Gobierno de Colombia ha dado estricto cumplimiento a la resolución 418 (1977) absteniéndose de todo suministro de armas o equipos militares a Sudáfrica.

CJBA

[Original: español]
[15 agosto 1980]

Tenemos a bien comunicar a su Excelencia que en el Artículo 12 de su Constitución, la República de Cuba hace suyos los principios del internacionalismo proletario y de la solidaridad combativa de los pueblos, y condena al imperialismo, promotor y sostén de todas las manifestaciones fascistas, colonialistas, neocolonialistas y racistas, como la principal fuerza de agresión y de guerra y el peor enemigo de los pueblos; condena la intervención imperialista, en los asuntos internos o externos de cualquier Estado, y por tanto, la agresión armada y el bloqueo económico, así como cualquier otra forma de coerción económica y de injerencia, o de amenaza a la integridad de los Estados y de los elementos políticos, económicos y culturales de las naciones; califica de delito internacional las guerras de agresión y de conquistas; reconoce la legitimidad de las guerras de liberación nacional, así como la resistencia armada a la agresión y a la conquista, y considera su derecho y su deber internacionalista ayudar al agredido y a los pueblos que luchan por su liberación; reconoce el derecho de los pueblos a repeler la violencia imperialista y reaccionaria con la violencia revolucionaria y a luchar con todos los medios a su alcance por el derecho a determinar libremente su propio destino y el régimen económico y social en que prefieran vivir.

Por tanto la República de Cuba aplica estricta y escrupulosamente la resolución 418 (1977) y exige su cumplimiento en la máxima expresión, e insta a las Potencias capitalistas, principales sostenedores del régimen racista sudafricano que cesen inmediatamente todo suministro de armas y material conexo de todo tipo a Sudáfrica, incluso la venta o la transferencia de armas y municiones, vehículos y equipos militares, equipo policial paramilitar y repuestos consiguientes, y que cesen asimismo el suministro de equipo y materiales de todo tipo y el otorgamiento de licencias para la fabricación o el mantenimiento de los elementos mencionados. Asimismo que los Estados se abstengan de toda cooperación con Sudáfrica en la fabricación y el desarrollo de armas nucleares.

CHINA*

[Original: chino]
[9 septiembre 1980]

El Representante Permanente de la República Popular de China ante las Naciones Unidas ... comunica que está autorizado a reiterar la posición del Gobierno de China, que es la siguiente:

El pueblo y el Gobierno chinos siempre han apoyado firmemente al pueblo de Africa meridional en su justa lucha por la independencia nacional y la liberación del régimen racista de Sudafrica y han condenado enérgicamente el bárbaro sistema de discriminación racial, opresión y apartheid de las autoridades sudafricanas. El Gobierno de China nunca ha establecido relaciones políticas, económicas ni comerciales con el régimen racista sudafricano y ha respetado estrictamente las resoluciones 418 (1977) y 473 (1980) del Consejo de Seguridad relativas a la imposición de un embargo de armas contra Sudafrica. El Gobierno de China seguirá manteniendo esta justa posición.

DINAMARCA**

[Original: inglés]
[27 agosto 1978]

El Representante Permanente de Dinamarca tiene el honor de referirse a su nota de fecha 27 de febrero de 1978, por la que transmitía el texto de una Ordenanza Real sobre determinadas medidas contra Sudafrica, que entró en vigor el 10 de febrero de 1978. La nota y la Ordenanza Real fueron distribuidos como documento del Consejo de Seguridad de fecha 1.º de marzo de 1978 con la signatura S/12510/Add.1. Esta Ordenanza es la ley nacional promulgada por el Gobierno de Dinamarca para garantizar la aplicación estricta y plena de la resolución 418 (1977).

* Véase el documento S/12157.

** Véase el documento S/12134.

EGIPTO*

[Original: inglés]
[28 agosto 1980]

La República Árabe de Egipto desea reafirmar una vez más su firme política de condena y resistencia con respecto al apartheid, y también que no mantiene ni mantendrá relaciones de ningún tipo, directas o indirectas, con el régimen racista de Sudáfrica.

Egipto desea asimismo expresar su pleno apoyo a las resoluciones 418 (1977) y 473 (1980) del Consejo de Seguridad y declarar que las autoridades egipcias competentes y todas sus organizaciones aplican estrictamente las disposiciones de estas resoluciones. En consecuencia, Egipto no ha concertado con ese régimen racista ningún tipo de acuerdo sobre licencias o contratos en relación con la fabricación, el mantenimiento o el suministro de armas, municiones de cualquier tipo y equipo o vehículos militares.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

[Original: inglés]
[27 agosto 1980]

La información que se solicita en la nota del Secretario General, de fecha 2 de julio de 1980, ya ha sido suministrada por los Estados Unidos mediante su nota de fecha 6 de diciembre de 1977 dirigida al Secretario General (S/12479) y sus notas de fecha 23 de mayo de 1979 (S/AC.20/15) y 10 de abril de 1980 (S/AC.20/25), dirigidas al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977).

Para recapitular sucintamente sobre la posición de los Estados Unidos, el representante de los Estados Unidos desea señalar que:

- en febrero de 1978, los Estados Unidos establecieron reglamentaciones de conformidad con la Export Administration Act, mediante las cuales se prohibía la exportación de todo tipo de pertrechos al ejército y la policía sudafricanas o para uso de éstos. Cabe destacar que esta reglamentación va más allá de los requisitos de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.
- los Estados Unidos no expedirán licencias para la venta de computadoras destinadas al ejército o la policía del Gobierno de Sudáfrica, o a los organismos involucrados en la aplicación del apartheid.

* Véase el documento S/14131.

** Véase el documento S/14143.

- el Gobierno de los Estados Unidos no aprueba ninguna transferencia a terceros países de artículos y servicios de defensa que hayan tenido como origen el Gobierno de los Estados Unidos.
- sigue sin haber licencias válidas de los Estados Unidos para la manufactura de equipos militares en Sudáfrica.
- los Estados Unidos continuarán respetando escrupulosamente ambas resoluciones del Consejo de Seguridad mediante la aplicación de legislación nacional de los Estados Unidos.
- los Estados Unidos seguirán cooperando con el Comité del embargo de armas en la investigación de toda infracción de la prohibición de la venta de artículos militares a Sudáfrica.

FINLANDIA*

(Original: inglés)
(7 agosto 1977)

En virtud de la Ley de 29 de diciembre de 1967, relativa a la aplicación de las decisiones vinculantes del Consejo de Seguridad en diciembre de 1977 se promulgó un Decreto Presidencial por el que se dio fuerza de ley en la legislación finlandesa, con efectos inmediatos, a las disposiciones obligatorias de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad. Esta información fue comunicada al Secretario General por el Representante Permanente de Finlandia en su nota de 26 de diciembre de 1977 (S/12511). La legislación en cuestión se ha aplicado escrupulosamente.

INDIA**

(Original: inglés)
(7 septiembre 1980)

El Gobierno de la India ha cumplido plenamente las disposiciones de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad. Como se comunicara anteriormente al Secretario General, el Gobierno de la India no ha suministrado nunca armas a Sudáfrica y ha apoyado firmemente todas las medidas para asegurar que todos los Estados, incluso los que no son miembros de la Organización aplicuen efectivamente las disposiciones de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad. El Gobierno de la India no ha tenido ningún tipo de arreglo contractual con Sudáfrica ni ha otorgado licencia a Sudáfrica en relación con la fabricación y el mantenimiento de armas, municiones de todo tipo y equipo y vehículos militares.

* Véase el documento S/14142.

** Véase el documento S/14102.

En vista de la abominable política de discriminación racial y apartheid que practica el régimen de Sudáfrica el Gobierno de la India irpuso amplias sanciones contra Sudáfrica mediante una Notificación Oficial No.2-C(6)/46(I-II), de fecha 17 de julio de 1940, publicada por el Departamento de Comercio de la India. Esta Notificación Oficial prohibía introducir en la India por mar o por tierra cualquier tipo de artículos que hubieran sido consignados, cultivados, producidos o fabricados en Sudáfrica, con algunas excepciones de menor entidad como efectos personales de los pasajeros, periódicos, revistas, etc. En forma similar, la notificación prohibía sacar de la India por mar o por tierra artículos destinados a cualquier puerto o lugar de Sudáfrica, o respecto de los cuales se demostrara a satisfacción del Jefe de Aduanas que, aunque estuvieran destinados en principio a un puerto o lugar situado fuera de Sudáfrica, su destino final fuera Sudáfrica. En consecuencia, la India llevó a cabo un amplio boicoteo comercial contra Sudáfrica, incluso un embargo de armas, mucho antes de que se aprobaran las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, como por ejemplo la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General y las resoluciones 181 (1963) y 415 (1977) del Consejo de Seguridad.

Con posterioridad, a fin de fortalecer aún más la legislación existente, el Departamento de Rentas Públicas y Legislación Empresarial del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la India publicó la Notificación Oficial No.135/Customs/F.No.2/3/63-Cus VIII, de fecha 3 de octubre de 1964, que derogó la Notificación Oficial de 1940. Esta notificación prohibía las exportaciones hacia la República de Sudáfrica o las importaciones desde dicho país de todo tipo de artículos, salvo algunos de menor entidad como postales, cartas, libros y publicaciones periódicas.

La Misión Permanente de la India ante las Naciones Unidas quisiera añadir que el Gobierno de la India no sólo ha cumplido escrupulosamente las disposiciones de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad que impone un embargo de armas a Sudáfrica, sino que también ha exhortado repetidamente a imponer sanciones económicas obligatorias y amplias contra el régimen de Sudáfrica.

IRLANDA*

/Original: inglés/

/12 septiembre 1980/

Irlanda siempre se ha opuesto firmemente al sistema represivo de apartheid de Sudáfrica y, por consiguiente, los sucesivos Gobiernos de Irlanda han dado la máxima importancia al estricto acatamiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Sudáfrica.

Irlanda ha mantenido desde hace muchos años un embargo total de suministros de armas y material conexo a Sudáfrica. En 1963, el Gobierno de Irlanda informó al Secretario General que no había permitido ni pensaba permitir la venta o el

* Véase el documento S/14172.

envío de armas, municiones ni vehículos militares a Sudáfrica. Desde entonces, los Gobiernos de Irlanda han actuado de conformidad con esa posición, que han considerado como cuestión de política. Irlanda ha aplicado estrictamente las disposiciones de la resolución 418 del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, mediante decretos promulgados con arreglo a la actual legislación sobre control de las exportaciones.

El Gobierno de Irlanda desea confirmar que, cumpliendo sus obligaciones, seguirá actuando en estricta conformidad con las disposiciones de las resoluciones 418 (1977) y 473 (1980).

JORDANIA

[Original: inglés]

[14 julio 1980]

Jordania condena enérgicamente las políticas que aplica el Gobierno racista de Sudáfrica contra el pueblo de Sudáfrica y los Estados vecinos independientes. El Gobierno de Jordania acata estrictamente las disposiciones de las resoluciones 418 (1977) y 473 (1980) y, por lo tanto, puede declarar que no existe relación alguna, ya sea de índole económica, militar u otra, entre el Reino Hachemita de Jordania y el régimen racista de Sudáfrica.

El Representante Permanente del Reino Hachemita de Jordania ante las Naciones Unidas desea aprovechar la oportunidad para expresar el apoyo del Gobierno y del pueblo de Jordania al pueblo de Sudáfrica en su lucha por la libertad y la independencia.

MEXICO

[Original: español]

[11 agosto 1980]

El Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas saluda muy atentamente al Secretario General de la Organización y con relación a ... los párrafos dispositivos 10 y 12 de la Resolución 473 (1980) del Consejo de Seguridad y a las disposiciones de la Resolución 418 (1977), ambas relacionadas con la "Cuestión de Sudáfrica", ... tiene el honor de comunicarle, por instrucciones expresas de su Cancillería, que México no exporta armas ni material conexas a Sudáfrica.

NORUEGA*

/Original: inglés/
/8 septiembre 1980/

En virtud de la Ley de 7 de junio de 1968 (No. 4), relativa a la aplicación de las resoluciones obligatorias del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1977 se emitió un decreto real por el cual las disposiciones obligatorias de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad adquirieron vigencia jurídica en Noruega, en forma inmediata. El texto del Decreto Real se distribuyó como documento del Consejo de Seguridad S/12509/Add.1.

Las disposiciones de dicho Decreto se han aplicado estricta y plenamente.

PAÍSES BAJOS

/Original: inglés/
/15 agosto 1980/

Los Países Bajos (como ya han señalado en su nota No. 7620, de 14 de noviembre de 1978 (S/12947)) siempre han considerado muy importante la estricta aplicación de un embargo de armas contra Sudáfrica. Tanto el embargo de armas voluntario recomendado por el Consejo de Seguridad en 1963 como el embargo de armas obligatorio decretado en la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad se han aplicado en forma fiel y escrupulosa.

Para la aplicación del embargo, los Países Bajos disponen de la Ley de importación y exportación de 1962. Además de las leyes ya vigentes, se han adoptado disposiciones adecuadas y eficaces respecto del transporte a Sudáfrica y los acuerdos de concesión de licencias con ese país a fin de velar por la plena y estricta aplicación de las disposiciones pertinentes de la resolución 418.

POLONIA**

/Original: inglés/
/11 septiembre 1980/

La posición de principio de la República Popular Polaca con respecto al régimen racista de Sudáfrica y a su criminal política de apartheid ha estado siempre claramente definida y data de hace largo tiempo, tanto en las Naciones Unidas como en otros ámbitos. En su carácter de miembro del Consejo de las Naciones Unidas para África, la República Popular Polaca siente especial

* Véase el documento S/14161.

** Véase el documento S/14171.

preocupación por esa política y tiene razones particularmente fuertes para condenar con severidad dicho régimen. En este sentido, puede recordarse la siguiente afirmación, que consta en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, fruto de la iniciativa de la delegación de la República Popular Polaca durante el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General: "Todo Estado tiene el deber de desalentar todas las manifestaciones y prácticas de colonialismo, así como de racismo, discriminación racial y apartheid, por ser contrarias al derecho de los pueblos a la libre determinación y a otros derechos humanos y libertades fundamentales".

En consecuencia, la República Popular Polaca ha aplicado siempre medidas destinadas a aislar el régimen de Pretoria; siempre ha cumplido estrictamente con las disposiciones de las resoluciones 418 (1977) y 473 (1980) del Consejo de Seguridad relativas al embargo sobre el suministro de armas a Sudáfrica. Nunca ha mantenido ninguna clase de relaciones con el régimen racista de Sudáfrica, ya sean de tipo político, económico o militar, y solamente le cabe reiterar su demanda de que se tomen medidas adecuadas y efectivas contra dicho régimen, incluso sanciones, y se prohíban todas las formas de cooperación nuclear.

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

/Original: inglés/
/29 agosto 1980/

Las medidas adoptadas por el Reino Unido en cumplimiento de la resolución 418 (1977) se describieron en las notas de 1.º de mayo de 1978 (S/12494/Add.1) y 6 de febrero de 1980 (S/14165). El Gobierno del Reino Unido sigue resuelto a continuar cumpliendo plenamente las obligaciones que le impone dicha resolución.

REPUBLICA DE COREA*

/Original: inglés/
/18 agosto 1980/

La República de Corea sigue firmemente la política de oponerse a todas las formas de discriminación racial y apoyar los esfuerzos concertados de la comunidad internacional para poner fin al sistema de apartheid en Sudáfrica mediante la aplicación completa de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

De conformidad con esta política, el Gobierno de la República de Corea, en sus Directrices para la Exportación de Material Militar formuladas para la aplicación de la Ley Especial de Abastecimiento Militar de 17 de febrero de 1973, enmendada el 16 de abril de 1979, ha designado a Sudáfrica país objeto de una prohibición total en materia de exportación de materiales militares. Esta ley no sólo prohíbe la exportación de materiales militares a Sudáfrica, sino también las negociaciones comerciales sobre dichos materiales.

* Véase el documento S/14112.

REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA*

/Original: inglés/

/12 agosto 1980/

En total consonancia con su política de principio en apoyo del anhelo de los pueblos por la liberación nacional y social, y de su lucha contra el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y el apartheid, la República Democrática Alemana se ha atenido estrictamente a las disposiciones de la resolución 418 (1977) aprobada por el Consejo de Seguridad. El apoyo y solidaridad del Estado alemán socialista van dirigidos a los patriotas sudafricanos y su justa lucha contra el régimen de apartheid. Ahora como antes, la República Democrática Alemana no mantiene relaciones de ninguna clase con el régimen de apartheid en Sudáfrica, sea en las esferas política, económica, militar o de otra índole. Por consiguiente, la República Democrática Alemana no tiene arreglos de concesión de licencias u otros acuerdos contractuales con ese régimen en lo concerniente a la producción de armas, municiones, equipo militar o vehículos o a la prestación de servicios a los mismos.

La República Democrática Alemana aboga por la persistente y completa aplicación de la resolución del Consejo de Seguridad referente al embargo de armas contra Sudáfrica. Apoya enfáticamente las demandas de nuevas medidas coercitivas con arreglo a las disposiciones del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para el completo aislamiento internacional del régimen racista y su eliminación definitiva. La celebración de la Conferencia Internacional sobre sanciones contra Sudáfrica, que fue decidida en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, constituiría un paso importante en esta dirección. Los actos de agresión que los racistas de Sudáfrica han perpetrado contra Estados africanos soberanos, abusando del Territorio ilegalmente ocupado de Namibia, así como el terror masivo contra la mayoría del pueblo sudafricano, demuestran la urgencia de tomar medidas eficaces contra la política de apartheid, que representa una permanente y grave violación de los derechos humanos, y una amenaza a la paz. En cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, esas medidas deben estar encaminadas a prohibir y hacer cesar toda colaboración con el régimen de apartheid y, a impedirle sobre todo, que realice sus planes relativos a las armas nucleares.

Durante su visita a la sede de la Organización de la Unidad Africana, el 14 de noviembre de 1979, el Secretario General del Comité Central del Partido de la Unidad Socialista de Alemania y Presidente del Consejo de Estado de la República Democrática Alemana, Erich Honecker, destacó, entre otras cosas: "Como miembro no permanente del Consejo de Seguridad, la República Democrática Alemana, también en las Naciones Unidas, hablará francamente en favor de que se adopten sanciones eficaces contra la República de Sudáfrica".

* Véase el documento S/14101.

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA*

[Original: ruso]
[1 agosto 1980]

La República Socialista Soviética de Bielorrusia se basa en su posición de principio en los esfuerzos para luchar contra la política de apartheid del régimen racista de Sudáfrica. La República Socialista Soviética de Bielorrusia nunca ha mantenido en el pasado ni mantiene actualmente relación alguna con Sudáfrica en las esferas económica o militar o en ninguna otra esfera y, en consecuencia, no existen acuerdos contractuales o para el otorgamiento de licencias de ningún tipo, incluidos los acuerdos para el abastecimiento de armamentos y tecnología y equipo militares, con el régimen racista de Pretoria.

Basándose en dicha posición, la República Socialista Soviética de Bielorrusia apoya las resoluciones 418 (1977) y 473 (1980) del Consejo de Seguridad sobre el embargo de armamentos contra Sudáfrica y, por consiguiente, los departamentos y organizaciones gubernamentales de la República Socialista Soviética de Bielorrusia están cumpliendo estrictamente con las disposiciones de esas resoluciones al llevar a cabo sus actividades prácticas.

Dado que el régimen racista de Pretoria, cuya política representa una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, continúa acrecentando activamente su poderío militar y está procurando adquirir armas nucleares, la República Socialista Soviética de Bielorrusia se ve en la obligación de señalar una vez más la necesidad de que el Consejo de Seguridad adopte medidas adecuadas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para prohibir todas las formas de cooperación nuclear con el régimen racista de Sudáfrica.

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA**

[Original: ruso]
[8 agosto 1980]

Por atenerse consecuente y firmemente al principio de la igualdad de derechos nacional y racial, la RSS de Ucrania ha abogado y continúa abogando decididamente en contra de la política criminal de apartheid, practicada por el régimen racista de Sudáfrica. Basándose en esa posición, la RSS de Ucrania no ha mantenido ni mantiene con el régimen racista de Pretoria relaciones de ninguna clase políticas, económicas o de otra índole y, por consiguiente, no ha concertado ningún acuerdo con Sudáfrica sobre envíos de armamento, equipo o tecnología militar.

La RSS de Ucrania manifiesta su apoyo a las resoluciones 418 (1977) y 473 (1980) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativas al embargo de armas a Sudáfrica, y los departamentos y organizaciones correspondientes de la RSS de Ucrania observan estricta y rigurosamente las disposiciones de esas resoluciones.

* Véase el documento S/14092.

** Véase el documento S/14099.

Con respecto a que el régimen racista de Pretoria, cuya política representa una amenaza a la paz y la seguridad universales de los pueblos, continúa intensificando activamente su poderío militar y afanándose por poseer armas nucleares, la RSS de Ucrania vuelve a señalar de nuevo a la atención la necesidad de que el Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, tome medidas sin dilación por las que se prohíban cualesquiera formas de cooperación nuclear con el régimen racista de Sudáfrica.

SUECIA

[Original: inglés]
[26 agosto 1980]

En respuesta a la indagación efectuada por el Secretario General de conformidad con la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, en una nota verbal reproducida en los documentos S/12508, de 28 de diciembre de 1977, y S/12508/Corr.1, de 15 de marzo de 1978, se detallan las medidas legislativas adoptadas por el Gobierno de Suecia.

Como se indica en esos documentos, Suecia aplica estricta y escrupulosamente la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad y ha promulgado leyes nacionales adecuadas con ese fin.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS*

[Original: ruso]
[23 julio 1980]

Basándose en su posición de principio en la lucha contra la política racista de apartheid del Gobierno de Sudáfrica, la Unión Soviética no mantiene relaciones con ese país en las esferas económica o militar, o en ninguna otra esfera y, en consecuencia, no existen acuerdos contractuales para el otorgamiento de licencias incluidos los acuerdos sobre el abastecimiento de armamentos, equipo y tecnología militar, con el régimen de Pretoria.

De acuerdo con dicha posición, la Unión Soviética apoyó la aprobación de las resoluciones 418 (1977) y 473 (1980) del Consejo de Seguridad sobre el embargo de armas contra Sudáfrica, y las organizaciones y departamentos soviéticos pertinentes están cumpliendo estrictamente con las disposiciones de esas resoluciones al llevar a cabo sus actividades prácticas.

Dado que el régimen racista de Sudáfrica, cuya política constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, continúa acrecentando intensivamente su poderío militar y está procurando obtener acceso a armas nucleares, la URSS señala una vez más la necesidad de que el Consejo de Seguridad adopte medidas inmediatas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para prohibir todas las formas de cooperación nuclear con el régimen racista en Pretoria.

* Véase el documento S/14091.